



MCPB

**ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR
DON CAMILO SALAZAR GARRETÓN, RECEPCIONADA
POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
CON FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2015.**

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 001181

Santiago, 20 DIC 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1º Que, mediante ORD. N° 2606, de fecha 28 de octubre de 2015, la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Bío Bío (en adelante, "Seremi de Salud del Bío Bío") remitió a la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"), una denuncia interpuesta por don Camilo Salazar Garretón (en adelante, "el denunciante") en contra de las obras de construcción ubicadas en calle San Juan Bosco N° 1856, comuna de Concepción, Región del Bío Bío (en adelante, "la denunciada");

2º Que, los hechos denunciados se relacionan con presuntas emisiones de ruidos molestos, debido al funcionamiento de dos máquinas de mezcla y sonidos de percusión provenientes de las obras de construcción denunciadas, los cuales perdurarían hasta las 21:30 horas aproximadamente;

3º Que, con fecha 30 de octubre de 2015, mediante ORD. D.S.C N° 2260, esta Superintendencia respondió a la Seremi de Salud del Bío Bío, informando que la denuncia, había sido recepcionada y que su contenido sería incorporado en el proceso de planificación de fiscalización, conforme a las competencias de la SMA;



4º Que, con fecha 26 de octubre de 2015, mediante ORD. OBB N° 151, la SMA encomendó la realización de actividades de fiscalización ambiental a la Seremi de Salud del Bío Bío;

5º Que, con fecha 17 de diciembre de 2015, personal de la Seremi de Salud del Bío Bío concurrió al domicilio del denunciante (Receptor N°1), ubicada próxima a las obras denunciadas, localizadas en calle San Juan Bosco N°1856, comuna de Concepción, Región del Bío Bío, no constatándose emisiones de ruido por parte de la actividad denunciada;

6º Que, con fecha 15 de enero de 2016, entre 22:00 y 22:10 horas, personal de la Seremi de Salud del Bío Bío, concurrió nuevamente al domicilio del Receptor N°1, no constatándose emisiones de ruido por parte de la actividad denunciada;

7º Que, en virtud de lo anterior durante las visitas de inspección señaladas en los Considerandos anteriores, no se realizaron mediciones de ruido;

8º Que, con fecha 9 de agosto de 2016, la División de Fiscalización, derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, ambas de esta Superintendencia, el respectivo Informe de Fiscalización, identificado como DFZ-2016-3075-VIII-NE-IA, en consideración a lo dispuesto en el artículo 26 de la LO-SMA;

9º Que, el informe de Fiscalización individualizado en el Considerando anterior, elaborado por personal de la División de Fiscalización de la SMA, establece en el punto 1, sobre "Inspección Ambiental", que se realizaron dos inspecciones, con fecha 17 de diciembre de 2015 y 15 de enero de 2016, respectivamente, con el objeto de realizar mediciones de nivel de presión sonora en horario nocturno, al interior y exterior del domicilio del denunciante y que, durante las inspecciones, no se detectaron emisiones de ruido provenientes de la fuente denunciada;

10º Que, conforme dispone el artículo 156 del Código Sanitario, el personal del Servicio Nacional de Salud habilitado como fiscalizador, tendrá el carácter de ministro de fe, respecto de los hechos que consignan en el cumplimiento de sus funciones y que consten en el acta de fiscalización, los que constituyen presunción legal de veracidad;

11º Que, desde que se recepcionó esta denuncia hasta la fecha, no se han recibido más denuncias por parte de esta Superintendencia en contra de la denunciada por los hechos antes descritos;

12º Que, en consecuencia, no se constató infracción al D.S. N° 38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento sancionador en contra de la actividad denunciada.

RESUELVO:

I. **ARCHIVAR** la denuncia presentada por don Camilo Salazar Garretón, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 28 de octubre de 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra del denunciado.

II. **TENER PRESENTE** que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

III. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



Marie Claude Plumer Bodina
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

AMB

Distribución:

- Sr. Mauricio Careaga Lemus, Seremi de Salud de la Región del Bío Bío, O'higgins N° 241, local 2, comuna de Concepción (Carta certificada).

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- División de Fiscalización SMA.
- Fiscalía SMA.
- Sra. Emelina Zamorano Avalos. Jefa Oficina Región del Bío Bío SMA.